

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hor a	09:30	AM	x	PM	
--------------	--	------------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	5	4	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ROSA EMILIA PALACIOS BLANDON	Identificación	CC No. 1.075.089.299
Demandante	MILCIADES MARTINEZ MONTOYA	Identificación	CC No. 11.900.137
Demandado	AFP PROTECCION S.A	NIT	No.890.301.886-1

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	ROSA EMILIA PALACIOS BLANDON
Identificación	CC No. 1.075.089.299
Declarante	MILCIADES MARTINEZ MONTOYA
Identificación	CC No. 11.900.137

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	WILLIMTON MENA VALENCIA
Identificación	CC No. 1.003.788.184
Declarante	N/A
Identificación	N/A

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara que al señor **MILCIADES MARTINEZ MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía **11.900.137** le asiste el derecho al reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes, causada con ocasión de la muerte de su hija Zunilda Martínez, acaecida el 24 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: En consecuencia, se condena a La AFP PROTECCION identificada con NIT 800 138 188 representada legalmente por Jun David Correa Solórzano o quien haga sus veces a reconocer y a pagar las mesadas pensionales al señor **MILCIADES MARTINEZ MONTOYA** a partir del 1 de JUNIO de 2021, equivalente al SMMLV para cada año, y reconociendo la mesada adicional de diciembre con los reajustes anuales que ordene el gobierno nacional, para un total de trece mesadas anuales.

TERCERO: Se CONDENAN a la AFP PROTECCION a pagar al señor **MILCIADES MARTINEZ** retroactivo pensional, causado a partir el 23 de agosto de 2016, por un valor total de \$ **49.165.653** (cuarenta y nueve millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres pesos), asimismo se autoriza a AFP PROTECCIÓN descontar del retroactivo los aportes obligatorios al sistema de Seguridad Social en salud que deben ser girados a la EPS a la que se encuentre afiliado el pensionado.

CUARTO: Declarar parcialmente probadas las excepciones de falta de causa para pedir e Inexistencia de las obligaciones demandadas propuestas por la AFP PROTECCION respecto de la señora **ROSA EMILIA PALACIOS BLANDON**.

QUINTA: Se DECLARA probada de forma parcial la excepción de Compensación y en consecuencia se autoriza a la AFP PROTECCIÓN descontar del retroactivo pensional reconocido en el numeral tercero, la suma de \$1.269.874 (un millón doscientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos) correspondiente a la devolución de los saldos de sobrevivencia hecho al demandante, señor **MILCIADES MARTINEZ**, debidamente indexados y aplicando los índices de precios al consumidor certificados por el DANE y de conformidad con la siguiente fórmula= indexación es igual al índice final dividido índice inicial, por valor a indexar menos valor a indexar; el índice final es el IPC de la fecha del fallo.

SEXTA: Se CONDENAN a la AFP PROTECCIÓN, a reconocer al señor **MILCIADES MARTINEZ** los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 23 de agosto de 2016 hasta que su pago efectivo se haga efectivo, respecto de las sumas reconocidas en el numeral tercero.

SEPTIMA: Declarar probada la excepción de prescripción respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 23 de agosto de 2016.

OCTAVA: DECLARAR NO PROBADAS las DEMÁS excepciones propuestas por LA AFP PROTECCION conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

NOVENO: Se CONDENAN en costas a la AFP PROTECCION S.A. fijando el Despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor del demandante.

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

No interpone recursos

RECURSOS - DEMANDADA

Interpone y sustenta recurso de apelación de forma parcial respecto de la condena impuesta a la AFP PROTECCIÓN.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandada.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e119729f6c411967657f51c6237e632be2eef1d08b7cb519eb49b3727f7dd5a4

Documento generado en 11/06/2021 03:58:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**